

Exp N.º 184 del 29 de junio de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **Nº-1140**

**"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

25 NOV 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 3107 del 25 de mayo de 2016, el señor Alberto Bertel Salazar en calidad de coordinador comité medio ambiente de la acción comunal del plan 154 del barrio pioneros, informó de la grandeza e inclinación de algunos árboles ubicados en la carrera 9E No. 26A-32 hasta la 26A-44 barrio Los Pioneros del municipio de Sincelejo-Sucre.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 16 de junio de 2016, generándose el concepto técnico No. 0521 del 24 de junio de 2016, donde se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSPECCIÓN OCULAR

En una zona verde perteneciente al espacio público, ubicada sobre la calle 27 entre carrera 9E y 9D del barrio Los Pioneros en jurisdicción del municipio de Sincelejo, se encuentran plantados entre otros tres (3) árboles de las especies Laurel 2 (Ficus benjamina) y ceiba bonga 1 (Ceiba pentandra), los cuales actualmente se encuentran en buen estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura de copa, estos no ameritan su corte toda vez que hacen parte del embellecimiento paisajístico del área pública.

Las raíces de los árboles están profundas, ya que no evidencian raíces por fuera de la superficie del terreno; su troncos principales al igual que sus ramas no presenta deterioro, uno de ellos presenta cierto grado de inclinación, pero ya fue despojado de sus ramas, mientras que los otros tienen posición completamente vertical, los especímenes arbóreos presentan gran parte de sus follajes con trascendencia hacia el espacio aéreo del techo de las viviendas cercanas a estos, interfiriendo con las redes eléctricas de media tensión que pasan por el sector. Por la magnitud de los hechos, los árboles solo ameritan la actividad de poda técnica y de embellecimiento con el fin de aislarlo de las viviendas aledañas y del cableado eléctrico, para de esta forma dar solución al problema."

Que, mediante Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2016, se autorizó al municipio de Sincelejo, identificado con el Nit. 800104062-6, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de tres (3) árboles de las especies: dos (2) de Laurel (Ficus benjamina) y un (1) de ceiba bonga (Ceiba pentandra), en coordinación con la empresa Electriche S.A., los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853.9 Y: 1.519.595 Z: 187, en una zona verde perteneciente al espacio público, ubicada sobre la calle 27 entre carreras 9E y 9D del barrio Los Pioneros en jurisdicción del municipio de Sincelejo, con el fin de aislarlo tanto de las viviendas aledañas como del cableado eléctrico.

era 25 No. 25 - 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
fno: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º - 1140

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 NOV 2024

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2016, práctico visita técnica y rindió el concepto técnico No. 0411 del 09 de octubre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la visita observamos una poda técnica a los tres (3) arboles identificados en el expediente 184 del 29 de junio del 2016. Sin embargo, el sr Alberto Bertel manifiesta que, al momento de hacer la poda, esta se hizo de manera correcta evitando las posibles consecuencias que representaría las ramas de los arboles a los vecinos por algún posible riesgo del mismo para las líneas telefónicas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de verificación poda técnica del expediente N.º 184 del 29 de junio del 2016 realizada:

Se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución N.º 0849 del 30 de septiembre de 2016 "poda técnica y embellecimiento de tres (3) arboles de las especies: dos (2) de laurel (*ficus benjamina*) y uno (1) ceiba pentandra con el fin de aislarlo tanto de las viviendas aledañas como del cableado eléctrico y de esta forma dar solución al problema".

Por tal razón, se recomienda archivar el expediente N.º 184 del 29 de junio del 2016."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."



Exp N.º 184 del 29 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1140**

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 NOV 2024

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 184 del 29 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 184 del 29 de junio de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

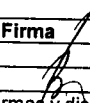
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800.104.062-6, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A-246 o al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

